

Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario a la partida N° 908 del pliego de Justicia del Presupuesto General de 1937, en liquidación.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que los fondos de la partida N° 908 del Pliego 3° del Presupuesto General de 1937 no son suficientes para cubrir el importe íntegro de las listas pasivas del Ramo correspondientes a dicho ejercicio;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Abrase por el Ministerio de Hacienda un crédito suplementario por la suma de cuarentiocho mil trescientos noventisiete soles oro, noventisiete centavos (S/. 48,397.97), a la partida N° 908 para el pago de las pensiones de los jubilados y cesantes del Pliego 3° del Presupuesto General de 1937, en liquidación.

Artículo 2°.—El importe de este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el mismo ejercicio.

Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Rafael Escardó, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BEN

Benjamín Roca.